

VIEDMA, 08 de noviembre de 2011.-

VISTO, la Ley I 1301 de creación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el expediente número 015670-R-2008 de los registros de esta Dirección General y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 22 y 23 de la citada Ley facultan a la Dirección General a requerir anticipos del gravamen, los que revestirán el carácter de Declaraciones Juradas y determinar la forma, plazos y condiciones para el ingreso de los mismos;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
a/c DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO.1º.- Fíjense para los **Contribuyentes Directos**, inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las siguientes fechas para el pago y la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al período fiscal 2012 que se efectuarán en doce (12) anticipos de acuerdo al siguiente detalle:

Anticipo	Mes de Vencimiento	Contrib. con Nros.de C.U.I.T. terminados en:				
		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
		DIA	DIA	DIA	DIA	DIA
01	Febrero/12	15	16	17	22	23
02	Marzo / 12	15	16	19	20	21
03	Abril / 12	16	17	18	19	20
04	Mayo / 12	15	16	17	18	21
05	Junio / 12	15	18	19	21	22
06	Julio / 12	16	17	18	19	20
07	Agosto /12	15	16	17	21	22
08	Setiem /12	17	18	19	20	21
09	Octubre/12	15	16	17	18	19
10	Noviem /12	15	16	19	20	21
11	Diciem/ 12	17	18	19	20	21
12	Enero / 13	15	16	17	18	21

ARTÍCULO 2º: La presente Resolución comprende a las actividades en general por los Ingresos devengados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012 respectivamente.-

ARTÍCULO 3º: Los responsables anteriormente citados, tendrán como plazo para presentar la Declaración Jurada año 2011 las fechas que a continuación se detallan:

- 1) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T. termine en cero ó uno (0 ó 1) hasta el día 21 de mayo del año 2012 inclusive.-
- 2) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T termine en dos ó tres (2 ó 3) hasta el día 22 de mayo del año 2012 inclusive.-
- 3) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T termine en cuatro ó cinco(4 ó 5) hasta el día 23 de mayo del año 2012 inclusive.-
- 4) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T termine en seis ó siete (6 ó 7) hasta el día 24 de mayo del año 2012 inclusive.-
- 5) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T termine en ocho ó nueve (8 ó 9) hasta el día 28 de mayo del año 2012 inclusive.-

ARTÍCULO 4º: .Para los contribuyentes obligados a presentar balance comercial, el vencimiento de la Declaración Jurada anual 2011 operará el quinto (5º) mes inmediato siguiente al mes de cierre del balance comercial, en los días que a continuación se detallan:

- 1) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T. termine en cero o en uno (0 ó 1) hasta el día veintitrés (23) o hábil siguiente del quinto (5º) mes inmediato siguiente al mes del cierre del balance.-
- 2) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T. termine en dos o tres (2 ó 3) hasta el día veinticuatro (24) o hábil siguiente del quinto (5º) mes inmediato siguiente al mes del cierre del balance
- 3) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T. termine en cuatro o cinco (4 ó 5) hasta el día veinticinco (25) o hábil siguiente del quinto (5º) mes inmediato siguiente al mes del cierre del balance
- 4) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T. termine en seis o siete (6 ó 7) hasta el día veintiseis (26) o hábil siguiente del quinto (5º) mes inmediato siguiente al mes del cierre del balance
- 5) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T. termine en ocho o nueve (8 ó 9) hasta el día veintisiete (27) o hábil siguiente del quinto (5º) mes inmediato siguiente al mes del cierre del balance

ARTÍCULO. 5º: Las Delegaciones Zonales de esta Dirección General a partir de las cita-

das fechas iniciarán los sumarios respectivos por omisión a los deberes formales .

ARTÍCULO 6º: Aquellos contribuyentes que se encuentran exentos por las distintas normas dictadas oportunamente presentarán la Declaración Jurada anual con la leyenda "Exento por.....", declarando los ingresos de la actividad exenta.-

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación, cumplido archívese.-

Cr ROBERTO ANIBAL GIL
Subsecretario de Ingresos Públicos
A/C de la Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN N° 1640